

**Ciudad de México, 13 de septiembre de 2022.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.**

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que, por favor, nos informe.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Buenas tardes.

Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente al estar presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 161 a 163, todos de 2022, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día.

Si estuviéramos de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchas gracias.

Se aprueba el punto, señor secretario, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Tomo nota, señor.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Le pediría, por favor, que para comenzar la sesión nos dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a este Pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 161, iniciado con motivo de la vista dada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por la presunta omisión de Total Play Telecomunicaciones, concesionario de Televisión Restringida Terrenal, de retransmitir la pauta electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral para la localidad de Cuernavaca, Morelos, durante el periodo ordinario del segundo semestre de 2021 y el primer semestre de 2022.

En el proyecto se propone determinar la existencia de la infracción, puesto que está acreditado que la citada concesionaria no retransmitió la pauta electoral conforme fue aprobada por el Instituto Nacional Electoral para la localidad de Cuernavaca, resultando un total de 31 promocionales no transmitidos conforme a la pauta, de los cuales 13 fueron excedentes, 16 no transmitidos y uno en diferente versión, y uno fuera de... (Falla de transmisión)

En consecuencia, dadas las particularidades del caso, se propone imponer una sanción consistente en una multa de 705 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de 63 mil 182 pesos,

y dar vista al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por conducto de su Secretaría Ejecutiva, para que determine si es procedente la inscripción de la sanción de la concesionaria en el Registro Público de Concesiones.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Si me permiten, al ser un asunto del magistrado Espíndola, me posicionaría en primer lugar yo, sólo para señalar que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, aunque haré un voto concurrente para separarme de algunas consideraciones.

Primero, el tema del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que es una previsión, la determinación de ordenar que se registre o se les incluya en el Registro del IFT, que yo no acompaño normalmente este tipo de asuntos.

También por cuanto hace a la multa, yo creo que esta multa, lo digo de manera respetuosa, es excesiva. Estamos imponiendo 750 UMAs por 31 promocionales, cuando tenemos algún otro asunto en donde también por una cantidad similar impusimos 100 sin reincidencia, en todo caso podría considerarse a lo mejor con la reincidencia hasta 200 o 300 Unidades de Medida de Actualización, pero 750 me parecen excesivas.

Y quiero también hacer un planteamiento que hemos platicado en estos días que hemos trabajado este asunto, en donde yo a partir de este proyecto formularé una nueva reflexión en relación con el tema de la reincidencia para este tipo de concesionarias involucradas en estos asuntos de repetidoras.

Digamos, en las concesionarias no repetidoras, en las concesionarias normales tenemos el criterio de que la reincidencia se actualiza por emisora. Una concesionaria puede tener distintas emisoras, entonces cuando una emisora vuelve a caer en una conducta que ya se había sancionado previamente es cuando consideramos la reincidencia.

En el tema de estas repetidoras, de estas concesionarias de señal cerrada, digamos, el criterio hasta hoy ha sido que la reincidencia se califica por concesionaria. Pero a mí me parece que no hay realmente una razón para justificar la diferencia de trato entre ellas.

Las concesionarias de estas repetidoras también pueden tener distintas emisoras y también en distintas entidades federativas y me parece que, entonces, tendríamos que proceder como lo hacemos en las de señal abierta, o sea, la reincidencia por emisora y no por concesionaria, como se está proponiendo en este caso.

Insisto, ésta es una nueva reflexión y a partir de ahora será la que rijan mis votos en relación con este tipo de asuntos.

Esas serían mis posiciones. Insisto, estoy de acuerdo con las consideraciones en general, con el sentido del proyecto, pero con estas puntualizaciones me separaría y haría un voto concurrente en su momento.

Muchísimas gracias.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto. Por favor, magistrada.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias.

Primero, estoy totalmente de acuerdo con el asunto, manifiesto mi conformidad. Y me parece también importante señalar lo que tiene que ver justamente con la reincidencia.

Pero más allá de la reincidencia a mí me parece que lo importante, lo que aglutina esa manera de analizar cómo se comparten o cómo es que transmiten y retransmiten las concesionarias, es que las emisoras, las distintas emisoras o canales, cuando hablamos de la televisión abierta o de la televisión restringida dependen de una concesión.

Entonces, a mí me parece que el establecer la reincidencia por parte de la concesionaria, bueno, es un criterio que yo he tenido, de alguna manera lo había dejado de lado en algunos asuntos, pero es el que

regía mis votos cuando platicábamos acerca quizá de temas de incumplimiento de la pauta.

Pero aquí lo importante y lo que rige mi criterio y por lo que acompaño este asunto y también retomaré mi criterio original de establecer reincidencia con concesionaria, es lo que estoy, es lo que rige, es justo eso.

Las concesionarias son titulares de la concesión y una concesión tiene distintas ramificaciones que son los canales o las estaciones de radio, de televisión o canales de televisión restringida.

Y quienes en lo material dejan de retransmitir o tienen la obligación de ofrecer la retransmisión, pues son las emisoras en particular o las retransmisoras tratándose de televisión restringida.

Y quien es el responsable o la parte responsable directa es la concesionaria, de hecho es quien la defiende, de hecho es quien acude a los procedimientos sancionadores, podemos emplazar a las emisoras o no; quien acude es invariablemente la concesionaria.

Entonces a mí me parece, como en este asunto y muchos otros, el identificar esta situación.

¿Y qué es lo que pasa? Bueno, ya veremos si además de que es la concesionaria quien habrá de hacerse responsable del pago de eventuales multas; bueno, ya se verá si la emisora en particular o el canal en particular es la primera vez que lo hace o ha habido más veces.

Pero en general esta cabeza, que es la titular de la concesión, es la que debe de responder de la reincidencia.

Así es que retomo mi criterio original en este asunto y, bueno, claro, ya se verán otros, pero creo que es importante razonar.

Son temas, lo entiendo, a veces técnicos, muy a veces áridos, pero lo importante desde mi punto de vista es que como juzgadora justifique las razones de mi postura y por qué acompaño en éste, y seguramente en otros asuntos que tengan que ver con imposición de sanciones a las concesionarias de radio, de televisión o de televisión restringida.

Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada. Muchas gracias a usted.

Le preguntaría al ponente si gusta intervenir en su proyecto.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

He escuchado con detenimiento las intervenciones de quienes me han antecedido.

Primeramente, muy buenas tardes; buenas tardes, magistrado; buenas tardes, magistrado presidente, secretario general de acuerdos y todos quienes nos siguen en la plataforma del Tribunal, en las redes sociales.

Este asunto se plantea en el sentido de que Total Play, pues está incurriendo en alguna serie de omisiones en la transmisión de algunos elementos del pautado.

Quisiera comenzar, primero lo que planteó en mi proyecto no es una multa de 750 UMAs, como lo señala el magistrado presidente, son 705 UMAs, que equivalen a 63 mil 182 pesos. Esa sería la primera, quisiera hacer la primera precisión.

La segunda, sobre la vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones. Miren ustedes, nosotros ya desde hace varios asuntos hemos sostenido por mayoría que deben hacerse del conocimiento las sanciones, las multas en las que puedan incurrir las concesionarias en relación con las obligaciones constitucionales que el modelo de comunicación política les impone.

Cuando se da por diversas irregularidades en la transmisión del pautado, me parece que atendiendo a un principio constitucional, que no solamente nos obliga a las autoridades electorales, que es el de máxima publicidad, sino también a todas las autoridades del Estado mexicano, es que este criterio por mayoría, y agradezco a la magistrada Villafuerte el acompañamiento en esta idea, en este criterio, se ha venido construyendo y se ha venido haciendo del conocimiento al

Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano constitucional autónomo.

Y bueno, en un principio estas vistas se daban con la idea de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, órgano constitucional autónomo, ya lo decía, determinara en ejercicio pleno de sus facultades si creía adecuado, si creía procedente, atendiendo este principio de máxima publicidad, darle publicidad a esas sanciones que por su parte le corresponden.

A nosotros nos toca darle publicidad en el Catálogo de Sujetos Sancionados, que ya tenemos desde hace varios años establecido aquí en la Sala, pero la pregunta es: ¿El Instituto Federal de Telecomunicaciones podría considerar dar publicidad a este tipo de sanciones a concesionarias que también tiene que atender en el ámbito de sus facultades?

Y se puso, a través de las vistas a consideración del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Y fue el Instituto Federal de Telecomunicaciones, fíjense ustedes, a partir del 9 de marzo que sí, en ese diálogo interinstitucional, que siempre me parece debemos celebrar, es sano, me parece, fortalece el Estado de derecho, fortalece la transparencia, fortalece en la rendición de cuentas; el Instituto Federal de Telecomunicaciones dijo “Sí, sí voy a incluir las sanciones que tú, Sala Especializada, me estás remitiendo”.

Y no solamente, fíjense ustedes, no solamente tiene que ver con la atención al principio de máxima publicidad, al pleno respeto del ejercicio de las facultades de este órgano constitucional autónomo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, sino también tiene que ver con las actividades que comúnmente tienen las concesionarias, muchas veces transmiten sus derechos, llevan a cabo actos de comercialización.

¿A qué empresa no le interesaría saber si al momento de adquirir derechos y obligaciones, en la parte de obligaciones tengan ahí multas? También es el derecho a saber de las concesionarias, el estatus y circunstancias, la situación que tienen al momento de adquirir derechos y obligaciones.

Es una entramado de muchas cosas que me parece que abonan a las buenas prácticas, no solamente en materia política-electoral, sino también al derecho de la ciudadanía para conocer todo este tipo de actuaciones.

Me parece que es un sistema en el que todos en un ámbito colaborativo, y celebro y agradezco al Instituto Federal de Telecomunicaciones, no es la primera vez, ya lo he hecho en algún otro momento, esa apertura, ese trabajo interinstitucional que tuvieron y esa buena recepción que tuvieron para modificar su catálogo y abonar a la transparencia, a la máxima publicidad, a la seguridad jurídica, al cumplimiento del Estado de derecho y también saber qué concesionarias, qué empresas, qué televisoras cumplen verdaderamente con sus obligaciones, al menos en el ramo de la materia política o electoral.

Y sobre todo también esto puede tener, como decía, impacto en el tema de otros aspectos que de no ser así pondría en una situación un poco complicada a los intervinientes en diferentes actos jurídicos que de otra manera no generarían buenos insumos.

En este sentido, tiene que ver la vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Respecto a la sanción, está acreditado que la concesionaria incumplió con sus obligaciones, perdón, esta empresa Total Play incurrió en el incumplimiento de sus obligaciones.

Y miren ustedes, ahora sí diría el clásico: “una cosa es una cosa y otra cosa es otra cosa”, y me explico por qué.

Las concesionarias, no podemos darle el mismo tratamiento a las concesionarias radiodifundidas que cuentan con emisoras que respecto a las cableras, que respecto a las empresas, a las concesionarias de señal restringida, ya sea terrenal o de índole satelital, porque fíjense ustedes, a diferencia de las concesionarias de radio y televisión, no cuentan con emisoras.

Y nosotros hemos determinado que la reincidencia se da a partir, en el caso de las concesionarias de radio y televisión, de señal radiodifundida que cuentan con emisoras, la reincidencia es a través de la

identificación de emisoras, que cuentan con señal, cuentan con transmisión, cuentan con mapas de cobertura, y además es conforme a los precedentes que hemos sentado tanto en la Sala Especializada como en la Sala Superior.

Y fíjense ustedes, además de que las concesionarias son distintas, las concesionarias de señal restringida, tanto terrenal como satelital, son distintas, parten de una lógica totalmente distinta que las de señal radiodifundida, ya la Sala Superior al resolver el RAP-130 de este año, pues finalmente hizo una serie de, o estableció una serie de consideraciones en relación con las obligaciones que les corresponden a las concesionarias de señal restringida, tanto terrenal como satelital, y la diferenciación con las de señal radiodifundida.

Entonces, respecto a la reincidencia el proyecto no lo plantea de esa manera, porque, como lo decía al inicio de este punto, una cosa es una cosa y otra cosa es otra cosa. No podemos determinar la reincidencia, en el caso de Total Play, porque simplemente Total Play no cuenta con emisoras, cuenta con canales y los canales de ninguna manera se equiparan a las emisoras, no tienen que ver ni en sus características ni en su diseño ni en su configuración.

Se trata de una concesionaria, que ya está documentado en otros precedentes resueltos por esta Sala Especializada, donde ya había cometido la misma infracción y es reincidente. Eso es lo que se plantea en el proyecto, en la propuesta y respetuosamente me parece que sí es importante hacer esta distinción, es relevante, porque de otra forma no podríamos darle el tratamiento que corresponde en un momento en radiodifusoras de señal, de las emisoras que cuentan con emisoras, concesionarias con este tipo de diseño, es respecto las empresas, las concesionarias, las cableras de señal restringida.

Las concesionarias de señal restringida se limitan a únicamente a repetir lo que las concesionarias de señal radiodifundida les pasan. Cuando hay intermitencias o cuando hay complicaciones en relación con este tipo de cosas o cuando hay situaciones en las cuales no permite; no es posible justificar adecuadamente en términos de la normatividad las omisiones o las irregularidades en las que pudieron haber incurrido al momento de llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones al transmitir la pauta, es que se incurre en la infracción.

Y es por eso que dadas las características en uno y en otro caso no las podemos equiparar y es por eso que el proyecto lo plantea de distinta forma.

Y en relación con la multa, desconozco el precedente que señala el magistrado presidente, no escuché el precedente que menciona; menciona que en algún otro precedente resolvimos con una multa menor, sería importante conocerlo. Pero más allá de esto, no es el único aspecto que tomamos en consideración respecto a los números de omisiones.

Si en uno se dieron un número de omisiones distinto; si en un momento una concesionaria pudo haber tenido un cierto número de omisiones y en alguna otra tuvo algún otro número de omisiones, no es, el número de promocionales involucrados no es el elemento determinante para la imposición de sanción, sino que nuestros precedentes nos informan en el sentido de que además del número de promocionales involucrados también tomamos en consideración otros factores, como la capacidad económica, la reincidencia o no, como es el caso la reincidencia, la etapa del proceso en el que se (...) eficaz que permita disuadir futuras prácticas, futuras malas prácticas en este ámbito.

Entonces, de alguna manera el proyecto se hace cargo de esta serie de circunstancias y es lo que respetuosamente pongo a consideración del Pleno.

Muchísimas gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado, gracias a usted. Muy interesantes sus comentarios.

El precedente pensé que lo habían consultado también en su ponencia, es el PSC-55 de este año que votamos por unanimidad, ahí se transmitieron 20 promocionales, se impusieron 100 UMAs.

Como lo dije en los trabajos previos, si en este asunto son 31 promocionales, 705 UMAs, bueno, me equivoqué por 45, disculpen ustedes por no hablar de memoria, pero 45 no hacen la diferencia. Sigo creyendo también respetuosísimamente que es excesivo.

Lo demás, insisto, muy interesante, pero tenemos estas ventajas de votar cada quien conforme a su criterio jurídico y sus convicciones.

Las medidas ya las expresé y las mantendré en esos términos.

No sé si hay alguna intervención adicional. Si no la hubiera, que parece que no, le pediríamos al secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en el asunto de la cuenta.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, señor secretario.

En congruencia con todos los precedentes que hemos venido sosteniendo en relación con estos puntos, es mi consulta.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias a usted, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** De acuerdo con el asunto, Gustavo. Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, separándome de estos puntos que comenté en mi intervención, sobre todo el de la reincidencia que deriva de una nueva reflexión, y a partir de eso es que votaré en este asunto.

Muchas gracias, con el voto concurrente desde luego.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.

Informo, el asunto de la cuenta se aprueba por unanimidad de votos, con el voto concurrente anunciado por usted, magistrado presidente, en términos de su intervención.

Es cuanto.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 161 de 2022 se resuelve:

**Primero.-** Es existente el incumplimiento a la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral a Total Play.

**Segundo.-** Se impone al concesionario de televisión restringida Terrenal la sanción que se detalla en la resolución.

**Tercero.-** Se vincula a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en la determinación.

**Cuarto.-** Se ordena dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos precisados en el fallo.

**Quinto.-** Regístrese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados de la Sala Especializada.

Le pediría, señor secretario, que por favor nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a este pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 162 de este año, que promovieron los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional contra la Organización Que Siga la Democracia, el presidente de la República, Morena, Tania Caballero Navarro, diputada local en el Congreso de Oaxaca; Juan Carlos Barragán Vélez, diputado local en el Congreso de Michoacán; y 13 personas ciudadanas, por la realización de varios eventos sobre el pasado proceso de revocación de mandato y porque, a decir de los denunciantes, las personas integrantes de la mesa directiva de dicha asociación tienen un vínculo con Morena, lo que a su parecer implica vulneración a las reglas de promoción de dicho mecanismo, uso indebido de recursos públicos, contratación de tiempos en radio y televisión, promoción personalizada del presidente de la República, actos anticipados de campaña del presidente de la República y falta al deber de cuidado de Morena.

En el expediente no se acreditaron estos hechos, el vínculo entre las personas integrantes de la mesa directiva de la Asociación con Morena, los eventos en diversas partes de la República que se atribuyeron a 12 personas ciudadanas y tampoco su carácter de coordinadoras estatales de la Asociación en eventos donde los denunciantes dijeron que había varios medios de comunicación, lo que a su parecer hacía presumir la contratación de tiempos en radio y televisión.

Por otra parte, se acreditaron estos acontecimientos: Publicación en una página de internet del portal Que siga la democracia, con la imagen del presidente de la República, las siglas de su nombre y la leyenda “descarga e imprime tus herramientas para apoyar #quesigaAMLO”; la instalación de mesas receptoras sobre la revocación de mandato en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en la Plaza de las Armas en el centro de Chihuahua y en la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa, los días 18 de febrero, 12 y 13 de marzo, respectivamente.

Eventos en la Plaza de la Danza en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en Asunción Nochistlán, Oaxaca; en Tlaxiaco, Oaxaca, y en el centro de Salamanca, Guanajuato, los días 19 de febrero, 2 de febrero y 2 de marzo, respectivamente.

Ahora, de los hechos acreditados no se actualizan las infracciones denunciadas, pues si bien se demostró la realización de dichos eventos con las actas circunstancias que levantó la autoridad instructora, no estuvieron a cargo de dicha asociación.

Además, los ciudadanos pueden dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo contratar propaganda en radio y televisión a título propio o por cuenta de terceros, dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato.

No se difundieron logros de gobierno o cualidades personales del presidente de la República.

Cuanto atañe a Caballero Navarro, no se demostró que se haya organizado el evento que se le atribuye en Nochixtlán.

Respecto de la ciudadana Aurora Elvia Ballesteros Castro, si bien admitió que invitó a Gabriela Georgina Jiménez Godoy, representante de la asociación denunciada al evento en la Plaza de la Danza, negó su organización y en el expediente no existen pruebas que desvirtúen esa afirmación.

Referente a Juan Carlos Barragán Vélez, a quien se le atribuyó ser uno de los líderes de la organización "Mano a Mano", de la documentación que hay en el expediente sobre dicha organización no aparece que Juan Carlos Barragán Vélez ocupe algún cargo o puesto de representación o liderazgo en la misma.

Finalmente, tampoco se acredita la falta al deber de cuidado de Morena. Además, los partidos no tienen la calidad de garantes respecto de las conductas cuando actúen como personas del servicio público.

En consecuencia, se propone la inexistencia de las infracciones.

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano central 163 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática y otros institutos políticos contra Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México y Layda Elena Sansores San Román, gobernadora de

Campeche, por la supuesta vulneración al principio de imparcialidad y neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos con motivo de su asistencia a un evento proselitista celebrado el 24 de abril a favor de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, entonces candidata a la gubernatura de Quintana Roo.

También se denunció el beneficio indebido que pudieron recibir las entonces candidatas a la gubernatura y a una diputación local derivado del apoyo y participación de las referidas funcionarias públicas, así como la responsabilidad indirecta de los partidos que las postularon en coalición.

En primer lugar se propone la inexistencia de la infracción atribuible a la entonces candidata a la diputación local Mildred Ávila porque no tuvo beneficio alguno por la asistencia al acto proselitista de la jefa de gobierno de la Ciudad de México debido a que no realizó posicionamiento a su favor en el evento denunciado.

En consecuencia, tampoco se acredita la responsabilidad de la coalición que la postuló.

Asimismo, el proyecto declara la inexistencia de la infracción atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo y a Layda Sansores San Román porque si bien se acreditó su asistencia al acto proselitista, no se corroboró ni siquiera de manera indiciaria que tuviera una participación activa y preponderante en el evento denunciado, ya que no hicieron uso de la voz.

En consecuencia, no es posible determinar que la entonces candidata a la gubernatura y los partidos integrantes de la coalición Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo hayan obtenido algún beneficio electoral indebido.

Además, la ponencia propone la inexistencia del uso indebido de recursos públicos atribuibles a las funcionarias públicas denunciadas al no existir elementos de prueba para acreditar dicha irregularidad.

Finalmente, en el proyecto se hace un llamado a la entonces candidata a la gubernatura de Quintana Roo, Mara Lezama, para que en la

comunicación que entable con la gente contemple un lenguaje incluyente.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Pondré a consideración del pleno en primer lugar el primero de los asuntos de la cuenta, el procedimiento central 162 de este año que está involucrado con el proceso de revocación de mandato, involucra el proceso de revocación de mandato, y le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta hacer uso de la voz en este asunto, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

En este asunto 162 de este año, adelanto que acompaño la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte, porque considero que en el expediente no hay pruebas suficientes para decretar la existencia de las infracciones denunciadas, ya que no se demostró algún vínculo claro de la asociación denominada “Que siga la democracia” con un partido político, ni la intervención de personas funcionarias públicas en la promoción del voto en favor del Presidente de la República en el proceso de revocación de mandato.

Tampoco se acreditó la contratación de tiempos en radio y televisión ni se cumplen con los elementos de la promoción personalizada del titular del Ejecutivo Federal.

Sin embargo, adelanto respetuosamente que formularé un voto diferenciado fundamentalmente por tres motivos. El primero es que desde mi punto de vista se debían realizar mayores diligencias para clarificar la responsabilidad de la diputada local de Oaxaca que estuvo involucrada porque hay indicios desde mi perspectiva que se solicitó permiso para utilizar un espacio público para un evento de promoción de la revocación de mandato, y desde mi punto de vista es necesario complementar la investigación al respecto.

También, como lo sostuve al emitir un voto concurrente en el expediente 160 de este año, debe darse vista al INAI respecto de la situación del

padrón de militantes de Morena, toda vez que conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, los listados de los partidos políticos correspondientes a las y los militantes deben encontrarse a disposición del público, y en este caso no es así.

Por último, considero que cabría explicar de manera más detallada las directrices de valoración probatoria que se siguieron para obtener las conclusiones a las que se llega y motivar de esta manera las razones por las cuales se consideran no demostrados algunos hechos y, en consecuencia, pues tampoco actualizadas las infracciones denunciadas.

Los anteriores argumentos los detallaré en un voto concurrente, que anuncio en este momento; pero por lo demás, acompaño, por supuesto, la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte.

Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrado, gracias a usted.

Yo estoy de acuerdo con la propuesta en sus términos.

Y le preguntaría a la magistrada si gusta intervenir en este asunto.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** No, muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias a usted.

Iríamos entonces al segundo asunto de la cuenta, el procedimiento central 163. Aquí es un evento de una candidatura en Quintana Roo, en donde hay presencia de dos gobernadoras, la jefa de gobierno y una gobernadora de otra entidad.

Y le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta participar en este asunto, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

En este caso el procedimiento sancionador de órgano central 163 de este año, comparto que la jefa de gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum y la gobernadora constitucional del estado de Campeche, Layda Sansores, no violaron las reglas electorales al participar en el evento en cuestión.

Sin embargo, desde mi óptica el análisis de las entrevistas realizadas en Facebook y YouTube también debió considerar al menos si se vulneraba o no la presunción de licitud del ejercicio de la labor periodística.

La Sala Superior ha determinado al respecto que cuando las conductas denunciadas ocurren o se manifiestan en el ámbito periodístico, el umbral de suficiencia aprobatoria para concluir la violación a los principios de imparcialidad y neutralidad debe ser mucho mayor.

Recordemos que la labor periodística es una de las manifestaciones más importantes de la libertad de expresión e información, y resulta de vital importancia para el funcionamiento de los Estados democráticos.

Estas consideraciones las plasmaría en un voto razonado, cuya emisión anuncio desde ahora.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Yo en este asunto me voy a separar, respetuosamente, de la propuesta. Se está, como ya se dijo en la cuenta, declarando la inexistencia de la conducta denunciada y básicamente, sin intención, no pretendo reducirlo a esto, a este argumento, pero encuentro la razón medular por la que se determina que no hay una violación, o dicho de otra forma, a partir de los parámetros de Sala Superior, que no hay una posición destacada, centrada, relevante por parte de la gobernadora de Campeche y de la jefa de gobierno es que no hacen uso de la voz.

Yo, tanto de los precedentes, del precedente de Sala Superior como del propio proyecto que retoma este precedente, advierto que hay algún planteamiento en donde se nos ha dicho que para saber si la presencia

de estas personalidades en estos mítines políticos fue central, principal y destacada, no sólo hay que tomar en cuenta las manifestaciones que hacen estas personas, estas personas relevantes para los partidos, que ocupan un cargo público y concretamente el cargo de la titularidad del Poder Ejecutivo de una entidad; sino también las expresiones que hacen otras personas, terceros que hayan estado en esos eventos, en donde se reconozca, por ejemplo, el carácter que tienen como funcionarios públicos, su presencia, que haya agradecimientos en este sentido, el apoyo que le da a las candidaturas e incluso los logros, como en este caso, que hayan alcanzado dentro de las políticas implementadas en los territorios que gobiernan.

Aquí, en este asunto lo que tenemos es la participación de la gobernadora, de la jefa de gobierno en este evento proselitista en donde están sentadas junto a la candidata a quien van a apoyar, le levantan la mano; son figuras, para mí, centrales en el evento, que además si hiciera un poco de contexto, es un segundo evento en la misma entidad federativa.

La semana pasada resolvimos otro asunto de un primer evento, si no estoy mal, que fue a las 10 y media de la mañana, donde sí tuvieron una participación activa, donde sí hablaron, esa es la diferencia específica que encuentro; determinamos por mayoría, la magistrada Villafuerte y un servidor, que había una conducta irregular.

Luego viene este evento el mismo día por la tarde; no quiero aquí equivocarme con los horarios, me parece que fue como a las 5:00 una cosa así. Insisto, lo que advierto es que no hay uso de la voz, aunque sí se destaca que estaban ahí.

Y luego todavía hay una tercera participación de este bloque de actividades a través de un diálogo que hubo y que se transmitió en redes sociales.

A mí me parece entonces, insisto, y enfocándome concretamente a este evento de la tarde, que aun cuando no hayan hecho uso de la voz, su presencia adquiere una relevancia que riñe con los principios que estamos intentando tutelar en este asunto, de neutralidad por lo menos, y que sí fueron determinantes y que sí generaron un beneficio aun cuando no hubieran hecho uso de la voz.

Quiero compartir solamente, es para la reflexión un poco, es un argumento que me llegó a considerar esta posición que hoy estoy manifestando, que nos planteamos en la ponencia un escenario en donde eventualmente alguna persona del Poder Ejecutivo participara en uno de estos eventos, no en el espacio central del escenario, no haciendo uso de la voz; pero eventualmente, y esto es solo un ejercicio que se me ocurre mental, sosteniendo una cartulina en donde dijera o hiciera alguna expresión relacionada con favorecer a la candidatura a la que está apoyando, claro, estoy hablando de un hipotético.

Pero me parece que en este caso, aun cuando no se hiciera uso de la voz, también se estaría o se podrían estar violando los principios que aquí estamos revisando.

Entonces, un poco a partir de estas reflexiones y de estas ideas, es que me separaré de esta posición que presenta la magistrada Villafuerte, pues insisto, aun cuando no hayan hecho uso del micrófono me parece que su presencia sí fue destacada, sí fue relevante y sí originó un beneficio para la candidatura a la que estaban apoyando y, por ende, una vulneración a los principios constitucionales que debemos advertir o tutelar en este asunto.

Esa sería mi posición diferenciada en este caso que plasmaré en un voto particular.

Sería todo de mi parte.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en relación con su proyecto. Por favor, magistrada.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, magistrado.

A mí me parece importante señalar que creo que tenemos que hacer diferencias y establecer ciertos matices cuando se dan.

Efectivamente, fueron dos eventos en el mismo día, la semana pasada resolvimos también de mi ponencia el asunto central 146 de 2022, en donde tuvimos una opinión por mayoría, pero no solamente es el uso

de la voz, porque creo que efectivamente sería reducir todo a una razón; no, es el uso de la voz y la actitud preponderante.

Generalmente al funcionariado público que invitan a estos eventos, tampoco voy a decir que siempre, pero es una regla prácticamente general, les ubican en el estrado, de alguna manera en el templete o donde esté. Entonces siempre están ahí, invariablemente están ahí.

A mí me parece que a diferencia; y bueno, sólo sería hablar en este momento de los dos eventos que fueron ese día en Quintana Roo, en el caso del 146 que resolvimos la semana -creo- pasada, fue la semana pasada, dijimos; bueno, al menos que se tomó el micrófono y hubo una... Aquí estamos viendo que la participación del servicio público en apoyo de una candidatura. Y hubo una expresión clara por parte de la jefa de gobierno de la Ciudad de México.

Bueno, en este asunto que estamos resolviendo hoy, que es otro evento en Quintana Roo también de campaña, no hubo eso. Y creo que lo debemos de distinguir, porque el funcionariado público claro que hace ese tipo de manifestaciones a las que usted se refiere, magistrado presidente.

Tan es así que voy a recordar el asunto, un asunto que tiene que ver con esta misma lógica y que resolvimos el 18 de agosto, el asunto central 155, en donde justamente me quedé en voto particular con una existencia donde hice el ejercicio que usted nos sugiere, pero ahí teníamos también otros elementos.

Claro que el diputado al que se estableció su responsabilidad por apoyar, por participación; bueno, lo vemos en el templete con el micrófono en la mano, ahí tenemos las imágenes certificadas por parte de la autoridad electoral y además él dijo que apoyaba, en ese caso hasta teníamos más elementos, o sea, teníamos su reconocimiento de haber apoyado a la candidatura y además teníamos la imagen certificada de haber tomado el micrófono y se en la actitud de hablando. Y en ese asunto, pues determinaron en aquel entonces la inexistencia de parte de ustedes, mis pares, y yo establecí, desde mi punto de vista había existencia, eso fue el 18 de agosto.

En este asunto lo que tenemos es por qué habrá sido, no lo sé. Claro que están en el templete tanto la diputada; perdón, la jefa de gobierno de la Ciudad de México como la gobernadora de Campeche, pero no hablan, están en el templete, están ahí, pero no tenemos esos elementos para pasar de una asistencia a una participación activa y preponderante.

Entonces, a mí me parece que para que tengamos esta posibilidad de graduar y que se pueda identificar incluso que el servicio público empiece a identificar que puede ir; bueno, sí puede ir, Sala Superior ya dijo que pueden ir, y qué tipo de partición. Bueno, les ponen en el templete, pues ahí están, pero ¿qué es lo que significa la participación?

Y por otro lado, Sala Superior también ya determinó en un REP, ahorita no tengo el número, que las conductas de terceras personas, es decir, teníamos en aquel entonces fue llamada presidenta y algunos otros, quizá incluiría este levantamiento, el que usted decía de levantar un cartelón y que digan, pues es la persona elegida, es ya o es, pues serían actos de terceras personas. Y Sala Superior ya nos dijo en este REP reciente, que me disculpo muchísimo, lo estoy, pero fue el último y fue, eso sí me acuerdo, que fue del cumplimiento 121, del asunto central de esta Sala Especializada, el asunto central 121; se me va el número del REP.

Sala Superior, entre varios parámetros para el servicio público, nos dijo que el servicio público no es responsable de lo que hagan terceras personas.

Y en esa ocasión se trataba de publicaciones, o bien, este tipo de alusiones, y si fuera alguien del público que levanta una cartulina, pues no voy a adelantar, tendríamos que tener el supuesto, tendría que ver con un acto de tercera persona, así es que esos son los matices diferenciadores.

Coincido en su postura, tan es así que así me mantuve en aquel asunto 155, pero teníamos lo que comento, claro, ahí me quedé en voto particular, teníamos imágenes, teníamos el micrófono del diputado en la mano, teníamos su reconocimiento en su contestación a la denuncia, que en este caso no tenemos.

Entonces, creo que es importante al menos desde mi punto de vista darle esta expresión y estas reflexiones, porque además estamos generando los criterios que en tiempo presente están rigiendo esta presencia con esta evolución de lo que hace el funcionariado público en distintos espacios del territorio, ya sea en campaña o no en campaña, etcétera, en donde se están presentando y cómo tenemos que desde mi punto de vista establecer una ruta que es el respeto a los principios del 134 con algunos matices que les diferencian.

Ese sería mi comentario sobre el asunto. Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted, magistrada.

Continúa a discusión este proyecto. Magistrado Espíndola.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

Como lo adelanté en mi intervención anterior, yo acompaño la propuesta de la magistrada Villafuerte, expresé mis razones y los aspectos que precisaría al anunciar la reserva de un voto en el que haría esas precisiones.

Yo creo que en este caso, como en otros que hemos resuelto, tenemos que partir de varias premisas, prácticamente de todas esas se hace cargo el proyecto, pero yo lo digo en la posición de mi ponencia.

Me parece que tenemos que considerar siempre que el ejercicio de las libertades en toda sociedad democrática, pues son la base fundamental de un mejor sistema democrático, son el balón de oxígeno de nuestra democracia.

Las libertades, su pleno ejercicio, pues permiten de alguna manera fortalecer nuestra democracia.

Establecer restricciones, de suyo, pues implica generar excepciones que en todos los casos del ejercicio de las libertades y derechos no son absolutos, por supuesto, pero la interpretación amplificada de esas restricciones nos conduce al efecto contrario, a asfixiar la democracia.

Entonces me parece que en estos casos siempre tenemos, debemos tener presente desde mi punto de vista, que están presentes el ejercicio de derechos, pero también el cumplimiento de principios constitucionales.

Y también ambos son de rango constitucional, de rango constitucional y de rango convencional. Y ya lo ha dicho la Sala Superior, ya la magistrada Villafuerte lo precisó al citar este precedente de Sala Superior, que los servidores públicos no pueden resultar responsables por los hechos, los dichos o las manifestaciones de terceras personas.

Me parece que tenemos que considerar lo que he dicho en otras sesiones públicas, que en estos casos más es menos, eh; en democracia más restricciones son menos derechos. Hay que tenerlo bien presente al momento de juzgar.

Y me parece que cuando el acervo probatorio, el contexto, las circunstancias que en cada caso ya lo mencionó la magistrada Villafuerte al referirse a algún asunto que resolvimos, que tiene matices y diferencias, pues tendríamos que valorarlo en su proporción, en su dimensión, en sus circunstancias.

Me parece que este es un claro ejemplo de ello, el ejemplo que pone la magistrada sobre una persona de la que solamente se aportó una fotografía y estaba sosteniendo un micrófono y reconoció que estaba ejerciendo libertades al momento de comparecer a la audiencia, pues nada más se tenía eso, ¿no?

No tenemos el contexto, no tenemos las circunstancias, no tenemos las manifestaciones, no tenemos el impacto y no teníamos la intensidad ni la proporción en la que esto pudo haber incidido.

Entonces, es una serie de situaciones, como toda actividad humana, pues es única e irrepetible, y a través de ello es que tenemos que juzgar y tenemos que resolver, determinar que en cada caso se ha presentado o no una irregularidad.

Y en este caso yo estoy convencido de la propuesta que nos presenta la magistrada Villafuerte, en este caso me parece que las circunstancias, el contexto que tenemos ahora mismo, a través del

acervo probatorio, no permite establecer con plena claridad y más allá de toda duda razonable -subrayo, más allá de toda duda razonable- que los extremos denunciados estuvieran demostrados.

De mi parte sería todo. Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, muchas gracias a usted.

¿A qué llevan las pruebas? Pues depende quién las analiza y de cuál es el análisis y la dimensión y el acercamiento para que se haga esta valoración.

A la mayoría le parece que ésta es la consecuencia de ese análisis. A mí no y me parece que es validísimo disentir.

Yo, claro, me sé el discurso de los derechos y la conveniencia y la necesidad de ampliarlos, pero aquí creo que estamos perdiendo de vista que estamos hablando de autoridades, y aquí adquieren un matiz absolutamente, absolutamente diferente. Pero bueno, estas son cuestiones, desde luego, que cada quien revisa desde sus conocimientos y sus convicciones.

Yo pienso, en un momento le doy la palabra, magistrado Espíndola, es que estoy interviniendo.

Yo pienso que lo que tenemos, insisto, esa es mi valoración, es mi convicción y es mi conclusión, a mí me permite considerar que existe una actitud preponderante, central, en los términos que ha dicho Sala Superior. Porque si bien no hicieron uso de la voz, insisto, estaban en el templete, junto a la candidata, le toman las manos.

A ustedes no los conduce a la misma conclusión, muy bien, se está construyendo un criterio de mayoría.

A mí me lleva a esta consideración y así es como señalé que voy a votar y así es como finalmente lo haré.

Agradezco que me aclaren, que se me aclaren las posiciones, aprovecha también para aclarar la mía.

Y finalmente como dicen todos los asuntos, los asuntos presentan muchas veces matices. El asunto o la participación de la magistrada Villafuerte deja muy en clara las diferencias que hay entre este asunto con el que votamos la semana pasada y también entre este asunto y el que han comentado tanto ella, como el magistrado Espíndola, del diputado.

Para empezar era un diputado, ya ahí hay un matiz de entrada, de inicio, y para continuar lo único que teníamos en ese asunto era una foto de él con un micrófono.

Y la aceptación, también aquí estoy hablando de memoria, no me quiero equivocar, pero no era una aceptación de que había hecho alguna manifestación, sino de que había ido al evento.

Así es como revisamos nosotros el asunto, así es como lo tenemos claro. Insisto, por eso es que a partir de estas diferencias que los tres hemos reconocido en cada uno de los asuntos que votamos, es que yo me mantendré en la posición en la que estoy.

El magistrado Espíndola me había pedido la palabra y se la concedo.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

Solamente estaba levantando la mano para adelantar que iba a intervenir en una tercera ronda. Nada más para concluir, sobre el tema de la valoración probatoria, ¿a qué nos llevan las pruebas?, yo ahí sí me apartaría de la visión de que depende de quién las valore y quién las analice.

Tenemos un sistema mixto de valoración de la prueba donde al menos tenemos en términos de la legislación un sistema de valoración donde se establece la calidad de la prueba y la forma en que debemos guiarnos como juzgadores para darle valor a cada una de las pruebas y su análisis en conjunto, no solamente en la ley, sino a través de la jurisprudencia tanto de la Corte, como de la Sala Superior.

Entonces, yo no creo que es depende de quién las valore, estamos sujetos a valorar las pruebas conforme a la ley nos indica, como la ley nos está indicando conforme al sistema que tenemos.

Y a eso nos debemos guiar, y también a la jurisprudencia como mencionaba, porque de lo contrario pasaríamos de un actuar discrecional, propio de toda autoridad que debe justificar sus determinaciones, a un acto arbitrario.

Me parece que no estamos actuando de manera arbitraria, el proyecto da cuenta de una valoración de pruebas respecto del cual yo también tengo algunas observaciones dada mi visión de la valoración probatoria, la cual ya anuncié que voy a señalar en un voto diferenciado, pero finalmente llegamos a la misma conclusión.

Entonces, sí creo que... Yo sí me aparto de una visión de esta naturaleza, sí tenemos en la Legislación y tenemos en la jurisprudencia los elementos o las herramientas que nos dan como juzgadores para guiarnos en las determinaciones que nos implica el ejercicio de nuestra competencia.

Y respecto del discurso de los derechos, ese es el gran problema no solamente en México, sino en muchos países. Y lo digo con mucha preocupación, porque yo creo y estoy convencido, yo estoy convencido, lo he materializado en mis posiciones, tanto jurisdiccionales, académicas y de cualquier otra naturaleza, no hay que saberse nada más el librito, también hay que aplicarlo; el librito nos lo podemos saber todos, pero a nosotros como jueces nos corresponde aplicarlo.

De mi parte sería todo.

Muchas gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted, magistrado.

Continúa a consideración el proyecto.

Magistrada, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Bueno, nada más para comentar algunos detalles que creo que son importantes.

Por supuesto que la manera en que; digamos, la técnica para valorar pruebas y qué tipo de valor tiene cada prueba, pues sí, eso está dicho, pero el alcance y lo que implican o el valor probatorio, pues se lo da cada juzgadora o juzgador, siguiendo las técnicas, por supuesto.

Si no fuera así, pues entonces se pasarían por una maquinita y con ese sistema saldrían; no, a mí me parece que tenemos que identificar qué tipo de prueba es, documental, técnica, etcétera, cómo tiene ciertos parámetros y de ahí establecer si la armamos con indicios o tenemos algunos otros elementos y qué causan en el interior de la parte juzgadora.

Eso creo que es el arbitrio que el ser juzgadoras o juzgadores nos permite.

Y bueno, en cuanto al tema de la participación, no estamos viendo el asunto pasado, no sólo era una foto, era una imagen certificada por la autoridad electoral, además un reconocimiento, por supuesto, de aquella asistencia del diputado local, pero además que estaba en su libertad de apoyar a la candidata, creo que era una candidata, lo dijo claramente.

Entonces, había algunos otros elementos y eso me llevó a mí, a mí, porque creo que es importante decirlo, yo no acompañé la inexistencia. Para mí era existente, era responsable.

Entonces, creo que sí es importante que generemos este tipo de comentarios y reflexiones, sobre todo para el público que nos sigue y que, bueno, se vea cómo es que reflexionamos en relación a los distintos asuntos y que, efectivamente, tenemos visiones de una, pues yo estoy cierta que tenemos el conocimiento de las bases, de los principios, etcétera, pero tenemos gestión, evolución y transformación diferente. Esa es la maravilla de la jurisdicción, que acompañamos el colegiado, pero tenemos visiones jurisdiccionales con bases que generalmente nos forman con similitudes, sin duda, pero también con algunas diferencias.

¿Y cómo ver el tema de los derechos humanos? Bueno, a mí me parece que sería muy difícil en una sesión pública tener toda la gama de posibilidades en relación a lo que significan los derechos humanos, el alcance de los derechos humanos, tendríamos que ir más allá.

Pero donde sí voy a aterrizar un punto es que, sobre todo por el tema que estamos viendo aquí lo que significa o lo que entendemos por participación, sí, de la ciudadanía, sin duda.

La ciudadanía ojalá tuviera más participación y escrutinio sobre todos los temas políticos y los político-electorales, los medios de comunicación.

Lo estoy tocando porque aquí tenemos una entrevista y, bueno, estamos hablando de las libertades y los derechos de quienes entrevistan, claro, pero el servicio público, el servicio público se mide de otra forma.

El servicio público claro que tiene sus derechos en lo individual, como ciudadanía, pero el servicio público se debe a la gente, es para y por la gente.

Entonces, aquí no significa que se le reduzcan, no, pero tiene la obligación el servicio público de tener cuidado, equilibrios, neutralidad, porque tiene la obligación de guiarse por los principios del servicio público que están en el 134 de la Constitución y, por supuesto, en otras disposiciones tanto leyes generales, como incluso reglamentos.

Simplemente hablemos de los reglamentos que desde el Ejecutivo se han dado de neutralidad para el servicio público.

Así es que ahí no es que no tengan sus derechos humanos, claro que sí; pero el ojo, el lente tiene que ser desde mi punto de vista más estricto.

Y se los dice una juzgadora que ha sido, al menos en mis votos particulares, en mis votos diferenciados, ya sean concurrentes o claramente particulares, en donde para mí el servicio público lo he pasado por una lente distinta, he sido mucho más estricta sobre ello; pero también debo entender cuando hay diferencias como en este

asunto en donde con las pruebas, porque estamos viendo las mismas pruebas, no son diferentes, las estamos pasando por filtros iguales confirme a la técnica, sí, pero con conclusiones distintas, y eso es lo que el arbitrio judicial permite.

Así es que me parece importante resonar con los comentarios que he escuchado de ustedes, magistrados, pero sobre todo a mí me parece que es la explicación.

Ojalá que también la gente que nos escucha, pues luego a veces estas cosas de los temas probatorios

Pero creo que lo importante es que la gente que nos ve, que nos escucha, vea y vaya calibrando cómo se porta y cómo se comporta el servicio público y, sobre todo, que conozcan cuáles son los principios que deben vigilar, que pueden hacer, que no pueden hacer a partir de una verificación normativa que hacemos cada una y uno de quienes juzgamos, con conclusiones muchas veces que pueden tener similitudes, pero incluso en las similitudes tenemos algunos matices de diferencia.

Ese sería mi comentario. Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted, magistrada.

Si me permiten, yo voy a hacer muy breve porque la verdad es que lo suscribo prácticamente en su totalidad, valorar pruebas; y si me perdonan el coloquialismo, no es hacer Coca-Colas, de hecho, como dijo el magistrado Espíndola al final, no basta con saberse el librito, hay que saber aplicarlo.

Y por cuanto hace a los derechos humanos y el tema de los servidores públicos, justamente ahí mi posición sería absolutamente contraria a la que él dijo, a veces, y yo sostengo que es en el caso de los funcionarios públicos, hacer menos o generar menos es garantizar más democracia.

Sería lo que quería aportar a esta charla, este debate, que desde luego sigue abierto, el asunto sigue a consideración de este Pleno.

Me parece que ya no hay más intervenciones, ya no hay, entonces le pediría, por favor, al secretario que nos ayude a tomar la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretario.

Ya hasta se me antojó una Coca-Cola.

Con el proyecto de la magistrada Villafuerte, con un voto diferenciado, tal y como lo mencioné en mi intervención.

Muchas gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Aclararía, son dos proyectos, ¿verdad?, los que estamos votando a favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Sí, con los proyectos, con los votos diferenciados que mencioné en mis intervenciones, secretario.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en los asuntos de la cuenta.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Gustavo.

Son mi propuesta.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, secretario.

Yo estoy con el primero de los proyectos, el procedimiento central 162, y en contra del segundo, el procedimiento central 163, en el que anuncié que haré un voto particular, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.

En su intervención, ¿había mencionado en el 162 una concurrencia? No, es del magistrado Espíndola, perdón. Perdón, fue error mío, fue error mío.

Informo, magistrado presidente, el procedimiento de órgano central 162 de esta anualidad se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales; en tanto que el restante asunto de la cuenta se aprueba por mayoría, con el voto razonado del magistrado Luis Espíndola Morales y el voto en contra, de usted, magistrado presidente, quien anuncia la emisión de un voto particular, haciendo la precisión que los votos se emiten en términos de las respectivas intervenciones.

Es cuanto, señor.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 162 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas a las personas involucradas. Y,

**Segundo.-** Comuníquese la sentencia a la Sala Superior de este Tribunal.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 163 de 2022, se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados.

**Segundo.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas a Mildred Ávila Vera en los términos expuestos en el fallo, y

**Tercero.-** Se hace un llamado a la entonces candidata a la gubernatura de Quintana Roo, Mara Lezama, para que atienda la consideración relativa al uso del lenguaje incluyente.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las 5 de la tarde con 26 minutos la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

- - -o0o- - -